REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0303-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0088/2024, del día ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del *recurso de apelación, revisión, impugnación*, contra la Resolución sin número de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), interpuesto en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por el partido político Primero la Gente (PPG) y su presidente Casimiro Antonio Marte Familia, contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Tábara Arriba, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0088/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0303-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCE del mismo como un recurso de apelación contra resoluciones de admisión y rechazo de propuestas de candidaturas.

SEGUNDO: ACOGE el medio de inadmisión propuesta por la parte recurrida, Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, DECLARA inadmisible por extemporáneo el recurso de apelación incoado en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el partido político Primero la Gente (PPG) y su presidente Casimiro Antonio Marte Familia, contra la Resolución sin número de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Electoral de Tábara Arriba, en razón de que, la referida resolución le fue notificada al recurrente Partido Primero la Gente (PPG), en fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), sin embargo, la interposición del presente recurso fue realizada en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), fuera del plazo establecido en los artículos 152 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral; y, 176 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

TERCERO: DECLARA las costas de oficio.

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180º de la Independencia y 161º de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/gmua.